

Señora
JUEZ PROMISCO MUNICIPAL
Lejanias Meta.

REF: RECURSO DE REPOSICION EN SUBSIDIO APELACION

CLASE DE PROCESO : SUCESION
DEMANDANTE : NELLY GUEVARA RODRIGUEZ Y OTROS
CAUSANTE : JOSE ANTONIO GUEVARA ROMERO Y
MARIA ALCIRA RODRIGUEZ.
RADICADO : 50 400 40 89 001- 2022 -00099-00

JUDITH ANDRADE CASTRO, persona mayor de edad, identificada con la cédula de ciudadanía No.51.755.264 expedida en Bogotá y Tarjeta Profesional No.63.513 del C. S. J. por medio del presente escrito me permito presentar **RECURSO DE REPOSICION EN SUBSIDIO APELACION**, respecto a lo resuelto en el proveído de fecha 15 de Febrero del 2023, dictado dentro del proceso de la referencia, conforme a las siguientes:

CONSIDERACIONES:

En la providencia recurrida la señora Juez **RECHAZA** la Demanda, señalando unos defectos que la hacen inadmisible, los cuales enumeró y determinó, a los cuales me refiero en los siguientes términos:

Al primer punto en los que se basa el Juzgado para el Rechazo de la demanda, con todo respeto Considero señora Juez, que se haría exigible los registros civiles de nacimiento de los causantes si en el cuerpo de la demanda se estuviera afirmado que los mismos hubiesen sido esposos o compañeros permanentes, pero siempre se ha dicho que estas personas eran solteras y en la documentación adjunta donde se acredita la existencia y propiedad del único bien en los mismos en ninguna de sus apartes señalan que hubiesen sido casados o que convivieran en unión libre para la exigencia de la documentación solicitada.

Además de lo anterior si se revisa con detenimiento la documentación aportada donde se anuncia el derecho que les asistía a los Causantes como en el **ACTIVO** relacionado, el señor JOSE ANTONIO GUEVARA ROMERO, figura como propietario del bien y la comparecencia de la señora MARIA ALCIRA RODRIGUEZ en la sucesión es como Cesionaria en los derechos adquiridos por compra efectuada a los herederos JOSE GUEVARA RODRIGUEZ, NELLY GUEVARA RODRIGUEZ Y NERY GUEVARA RODRIGUEZ, según escritura No.1063 del 9 de Noviembre de 1.990, y al fallecer la citada señora se relaciona en la sucesión porque se trata del mismo **ACTIVO** de propiedad del Causante GUEVARA ROMERO, y en ningún momento se ha afirmado que estos fueran esposos ni compañeros permanentes para corroborar nota marginal.

En lo atinente al segundo punto para el Rechazo de la demanda, en lo que respecta al aporte de copia de los registros civiles de nacimiento, en el escrito de subsanación se señaló que se desconocía las fechas y lugares de nacimiento de los señores DARIO RODRIGUEZ, HELI RODRIGUEZ, JOSE GUEVARA RODRIGUEZ Y SADY RODRIGUEZ y por consiguiente al desconocer estos datos no se podía realizar la petición ante la Registraduría del Estado Civil, por esta razón y por considerarse viable se solicitó su Requerimiento para que los mismos al momento de hacerse presente aporten sus respectivos registros y documentación que los acredite como herederos de los señores JOSE ANTONIO GUEVARA ROMERO Y MARIA ALCIRA RODRIGUEZ, actuando esta última como compradora de derechos Herenciales dentro de la sucesión del señor JOSE ANTONIO GUEVARA ROMERO, mas no como esposa ni compañera permanente.

Si hubiese sido lo contrario que existiera la afirmación de que los citados Causantes eran esposos o compañeros permanentes se hubiera acreditado tal calidad pero insisto la referida señora MARIA ALCIRA RODRIGUEZ, figura como CESIONARIA de unos derechos herenciales que adquirió por compra, como se anotó en acápite anterior.

Respeto a esta decisión es que me permito presentar el RECURSO, y en forma comedida solicito al señor Juez se sirva REPONER EL AUTO antes referenciado y en su defecto se dicte Auto Admisorio de la presente Sucesión, o en su defecto se conceda el RECURSO DE APELACION SUBSIDIARIO., ante el funcionario competente.

Del señor Juez,

Atentamente,

JUDITH ANDRADE CASTRO
C.C. No. 51.755.264 de Bogotá
T. P. No.63.513 C. S. J